



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MIGUEL FERNANDO GALEANO PATERNINA en contra de JOSE JAIME PATERNINA OLIVERO y JIMENA INÉS PATERNINA DE LA OSSA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00171-00.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00171-00.

Montería, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede y escudriñado en su totalidad el plenario, observa esta judicatura que los demandados señores JOSE JAIME PATERNINA OLIVERO y JIMENA INÉS PATERNINA DE LA OSSA fueron notificados a través de mensajes de datos enviados a sus respectivos correos electrónico en virtud de la ley 2213 de 2022 que en su artículo 8° autoriza que la notificación personal puede efectuarse mediante el envío de la demanda, sus anexos y el auto que admite la demanda como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, y revisadas las actuaciones desplegadas por la parte demandante, existe constancia de que envió al correo que suministró en la demanda y que coincide con los certificados de matrícula mercantil de los demandados, los respectivos mensaje de datos contentivos del auto admisorio de la demanda, correos que fueron recibidos el día 2 de agosto de 2022, al correo electrónico de los demandados.

Pese a ello, hasta la presente fecha, los demandados no han presentado escrito alguno remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico de esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción presentada en su contra, móvil por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de dichos sujetos procesales señores JOSE JAIME PATERNINA OLIVERO y JIMENA INÉS PATERNINA DE LA OSSA, se hace inevitable que este Despacho les imponga las sanciones procesales a que haya lugar en contra de los accionados, es decir, que se tenga por no contestada por ella la epístola incoatoria, y en efecto de ello, se tendrá tal circunstancia procesal como indicio grave en su contra, todo lo anterior, a la luz de lo normado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día martes diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 P.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MIGUEL FERNANDO GALEANO PATERNINA en contra de JOSE JAIME PATERNINA OLIVERO y JIMENA INÉS PATERNINA DE LA OSSA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00171-00.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de los accionados señores JOSE JAIME PATERNINA OLIVERO y JIMENA INÉS PATERNINA DE LA OSSA, conforme con las reflexiones vertidas en el acápite motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener como indicio grave en contra de los incoados señores JOSE JAIME PATERNINA OLIVERO y JIMENA INÉS PATERNINA DE LA OSSA, y a favor del demandante, la no contestación de la acción, conforme lo estipula el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Fijar el día **martes diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las dos y quince minutos de la tarde (02:15 P.M.)**, como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA